**ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No. 120**

BARRANQUILLA, DIECESEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD. 080013110008-2020-00028-00
REF. ALIMENTOS MENOR
DTE. ANA MARIA JURADO ORTIZ C.C. # 1.057.570.397
DDO. HUGO FERNANDO CARLEO C.C. # 9.020.622

A la presente diligencia comparecieron, por la parte demandante, la señora ANA MARIA JURADO y su apoderado judicial, Dr. JESUS ALFREDO HERRERA NAVARRO. Por la parte demandada no compareció el demandado ni su apoderado.

En esta diligencia el apoderado de la parte demandante manifiesta el ánimo de desistir de la demanda a solicitud y a voluntad de la parte demandante, la señora ANA MARIA JURADO.

De conformidad con el artículo 314 del CGP, el demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia resolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, el auto que acepta el desistimiento produce los mismos efectos de aquella sentencia.

Así las cosas, siendo procedente el desistimiento formulado por la parte demandante de las pretensiones de la demanda, es el caso acceder al mismo. Como quiera que la demandante actúa en representación de sus hijos menores de edad, se concede licencia para desistir.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1º. CONCEDER licencia a la señora ANA MARIA JURADO ORTIZ en su condición de madre y representante legal de los menores ADRIAN y HUGO GABRIEL CARLEO JURADO para desistir de la presente demanda.

2º. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la señora ANA MARIA JURADO ORTIZ, demandante en este asunto.

3º. Sin condena en costas.

4º. Se ordena el archivo del presente proceso, el cual se da por terminado.

5º. Se levantan los alimentos provisionales fijados en el auto admisorio dentro del proceso, se le comunicará al este pagador esta decisión. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Esta providencia se notifica en estrados.-

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

https://web.microsoftstream.com/video/b3803f0d-42fe-44fd-87fc-eba540a98d58

Edd.-